

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 4 de Julio de 2001

No. 126

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 379	3687
Ley No. 392	3688
Ley No. 393	3695
Ley No. 395	3695
Decreto A.N. No. 2979	3696
Decreto A.N. No. 2997	3696

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 63-2001	3697
Acuerdo Presidencial No. 193-2001	3697
Acuerdo Presidencial No. 194-2001	3698
Acuerdo Presidencial No. 195-2001	3698

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo en Nicaragua"	3699
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 42-2001	3702
------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	3703
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación	3712
CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO	3712
Citación de Procesados	3713
Fede Errata	3714

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 379

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE RESTABLECE EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY 288

Arto. 1. Se restablece por un año, que se contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el plazo para que la Oficina de Ordenamiento Territorial (O.O.T.), de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto No. 35-91 y sus reformas, continúe recibiendo solicitudes de Solvencias de Revisión y de Disposición durante el periodo señalado en este artículo. Al vencimiento de este plazo, la Oficina de Ordenamiento Territorial continuará tramitando los casos que tenga pendientes.

Arto. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

La presente Ley que Restablece el Plazo Establecido en la Ley 288, aprobada por la Asamblea Nacional el quince de Diciembre del dos mil, contiene el Veto Parcial del Presidente de la República aceptado en la Continuación de la Primera Sesión Ordinaria de la Décima Séptima Legislatura.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Junio del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de Junio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 392

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua es una población de hombres y mujeres jóvenes, que representan el 67% de la población entre 0 y 25 años de edad y el 64% de la población oscila aproximadamente entre los 18 y 30 años, por lo que el futuro del país necesita de su incorporación a las actividades productivas, económicas, sociales y políticas en condiciones que les permita aportar al desarrollo nacional.

II

Que dada la importancia que tiene la población joven por el ritmo de crecimiento que lleva, ellos serán quienes en el futuro determinarán el tamaño de la familia y del grado de oportunidades que se les dé para elevar sus niveles de educación, salud, dependerá su desarrollo como recurso humano con potencialidades de generar bienestar económico, siempre y cuando se invierta adecuadamente en ellos, como base del capital humano de Nicaragua.

III

Que en los próximos decenios las y los jóvenes no sólo representarán las potencialidades de un desarrollo humano sostenible para el país, sino que además tendrán la oportunidad de elegir a sus gobernantes.

IV

Que en la actualidad las necesidades de las y los jóvenes se ubican en demandas de acceso a la educación e instrucción que los habilite para acceder al mercado de

trabajo a través de empleo o auto empleo, acceso a servicios de salud que les brinde información, atención y prevención y al ejercicio de sus derechos individuales en condiciones de equidad con los adultos que les permita disminuir la marginación, económica y política que actualmente viven.

En uso de sus facultades.

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Arto. 1. Esta Ley tiene por objeto promover el desarrollo humano de hombres y mujeres jóvenes, garantizar el ejercicio de sus derechos y obligaciones, establecer políticas institucionales y movilizar recursos del Estado y de la sociedad civil para la juventud.

Arto. 2. Son fines de esta Ley los siguientes:

1. Reconocer a hombres y mujeres jóvenes como sujetos de derechos y obligaciones, así como, promover aptitudes y capacidades que contribuyan a su desarrollo integral y los hagan participar activamente en la vida socioeconómica y política del país.

2. La promoción y la aplicación de políticas institucionales, nacionales, locales o regionales que desarrollen estrategias, programas a largo, mediano y corto plazo que mejoren las condiciones de vida de este segmento poblacional a través de condiciones que permitan su incorporación a la vida productiva, a los planes de desarrollo, así como establecer las modalidades para la consecución de recursos que faciliten el desarrollo de esas políticas.

3. Para los efectos de esta Ley se entiende por joven a toda persona nacional o extranjera radicada en el territorio nacional cuya edad oscile entre los 18 y 30 años de edad, los límites de edad señalados aquí no sustituyen los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes que garantizan derechos civiles y políticos así como garantías penales.

Arto. 3. Siempre que en esta Ley se mencione el término joven o juventud, se entenderá que están incluidos los hombres y mujeres comprendidos en los rangos de edad arriba mencionados.

Arto. 4. Son principios de la Ley:

1. INTEGRALIDAD: El Estado, la sociedad, la comunidad,

la familia y los jóvenes crearán condiciones para que la juventud asuma su formación integral, su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual, respetando su forma de sentir y actuar expresadas en visiones y valores propios que fortalezcan su espíritu solidario y tolerante como formas de fortalecer la democracia y la paz.

Las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, la iniciativa privada, gremios, organismos de cooperación y de las comunidades, deben concentrar esfuerzos para la aplicación de la política de la juventud que responda a las necesidades de este sector.

2. EFICIENCIA Debe incentivar la utilización de recursos económicos, priorizando los servicios que brinden cobertura y mejoramiento en la calidad de los mismos, que faciliten nuevas oportunidades para la participación de las y los jóvenes y se promuevan las potencialidades de los mismos y alcancen mejores condiciones de vida.

3. EQUIDAD: Los recursos deben dar preferencia a los sectores en condiciones de extrema pobreza o pobreza, sin olvidar a los demás jóvenes, a fin de evitar que esas condiciones se reproduzcan y lleven a mayor marginalidad. Los programas económicos, sociales o políticos, deben de promover sin diferencia el desarrollo de las y los jóvenes en igualdad de condiciones y oportunidades tomando en cuenta las diferencias de hombres y mujeres en el acceso a los recursos, los bienes y los servicios.

4. NO DISCRIMINACIÓN Para efectos de esta Ley, la no discriminación se entenderá como la no exclusión o restricción basada en la edad o en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce del ejercicio de los derechos humanos de las y los jóvenes y sus libertades fundamentales en la vida política, económica, social, cultural, civil y religiosa.

5. AUTODETERMINACIÓN: Para efectos de esta Ley se entiende por autodeterminación como un principio irrenunciable del respeto pleno de los jóvenes para decidir y actuar sobre su vida privada, así como incidir y participar libremente en todo proceso que fortalezca su desarrollo integral

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD

Art. 5. Las y los jóvenes tienen derecho a:

1. La vida y condiciones humanas dignas, para que se desarrollen personal, familiar y socialmente.
2. Que se respete a su integridad física, psíquica, moral y social y a no ser sometidos a ningún tipo de violencia sea ésta familiar, sexual, social o de cualquier otra forma que menoscabe su dignidad humana

3. Tener una familia y desarrollar relaciones familiares solidarias, respetuosas y armónicas.

4. Recibir una educación sexual, científica en los centros educativos como una materia más del pensum académico desde quinto grado de educación primaria y ejercer los derechos reproductivos y sexuales con responsabilidad, para vivir una sexualidad sana, placentera y prepararlos para una maternidad y paternidad responsable

5. Disponer de su tiempo libre, ejercer el derecho de recreación, prácticas de deportes y aprovechamiento creativo del mismo.

6. Acceder a los servicios en todos los niveles educativos y gozar de una educación eficiente con calidad, no sexista e integral que desarrolle la formación académica, cívica, cultural, ambiental, sexual y de respeto a los derechos humanos

7. Al desarrollo de su personalidad de forma libre y autónoma, a la libertad de conciencia, la diversidad étnica, cultural, lingüística, religiosa, política ideológica, a la libertad de expresión, a respetar sus identidades, modo de sentir, pensar y actuar.

8. Desarrollar una cultura con expresiones y valores que fomenten la paz, la convivencia, la tolerancia, la solidaridad, la democracia, la libertad y la justicia social.

9. Acceder a un empleo con salario justo y ser sujeto de políticas de promoción del acceso al mercado de trabajo que posibiliten ingresos y recursos para él o sus familias que mejoren sus condiciones de vida.

10. Acceder a programas de vivienda, crédito y servicios de salud que posibiliten el desarrollo de su calidad de vida

11. Participar de forma individual o colectiva, en los ámbitos institucionales públicos y privados, nacionales, locales y regionales con el propósito de intervenir en la gestión pública, en la administración y en los espacios de poder y toma de decisiones

12. Desarrollar sus propias organizaciones de forma democrática para promover el asociacionismo juvenil en la búsqueda por alcanzar sus demandas e intereses generacionales

13. Promocionar la concertación, el diálogo, la negociación, la no exclusión como formas de una cultura política que fortalezca la democracia

14. Tener mecanismos democráticos de representación para participar en los cargos de representación en todos los niveles, en el ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública. En todas las instancias públicas, económicas y sociales deberán contar con representaciones de grupos

étnicos, rurales y urbanos y con una representación equitativa de hombres y mujeres.

15. A vivir en un ambiente sano.

16. Recibir de la familia, la comunidad y las universidades, apoyo para su desarrollo, asimilación y práctica de sus deberes y responsabilidades

Arto. 6. Son deberes de las y los jóvenes:

1. Cumplir con lo establecido en la Constitución Política y las leyes de la República

2. Promover la defensa de los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y del respeto integral a la persona.

3. Asumir el desarrollo integral de su personalidad y de su formación sobre la base del respeto, la solidaridad, la no exclusión y no discriminación.

4. Participar en el desarrollo económico, social y político del país y la comunidad

5. Proteger los recursos naturales y culturales del país, respetando las diferencias étnicas.

CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA JUVENTUD

Arto. 7. De la Política Nacional de la Juventud: La constituyen el conjunto de directrices, estrategias y programas que tienen carácter público y que buscan a corto, mediano y largo plazo, mejorar las condiciones de vida de la población joven a través de la gestión gubernamental, no gubernamental y de la sociedad civil, destinando recursos que permitan su incorporación al desarrollo económico del país.

El Estado creará las políticas nacionales, regionales, departamentales y locales que desarrollen estrategias que contribuyan a la promoción social, económica, política y cultural de los jóvenes, a través del plan nacional de la juventud, el cual será elaborado por el ente estatal correspondiente, con la participación de las diferentes organizaciones juveniles y la sociedad civil.

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Arto. 8. Las políticas de empleo en el campo y la ciudad de las y los jóvenes deben fomentar las oportunidades de trabajo en distintas modalidades para reducir el desempleo, el sub-empleo y generar nuevas alternativas para el ingreso de la juventud al mercado laboral y la promoción de la experiencia laboral y la

generación de ingresos que les permita a los jóvenes mejorar sus condiciones de vida.

Arto. 9. El fomento de esta política contemplará las siguientes líneas de acción:

1. Sistema de Información para:

a) Diagnosticar las necesidades laborales del mercado nacional, y las capacidades que se requieren en técnicos, profesionales, recursos, bienes y servicios.

b) Diseñar programas, planes y proyectos disponibles en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que permitan a la juventud acceder a información relacionada con la demanda de empleos, a las carreras técnicas y profesionales que oferta el sistema educativo nacional y privado, así como, la forma de acceder a bienes, recursos y oportunidades que ofrecen el Estado y la sociedad civil

c) Que el sistema educativo nacional o privado incluya en su pénsum académico carreras técnicas vocacionales de acuerdo a las necesidades del país.

d) El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos tendrá una oficina en la que se recojan datos con información nacional e internacional que sirva a la juventud para informarse de las capacidades y necesidades del país en el mercado laboral.

2. GENERACIÓN DE EMPLEO

a) Se diseñará e impulsará un plan nacional de empleo juvenil promovido por el Ministerio del Trabajo, en coordinación con Instituciones del Estado, la Banca privada, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales relevantes para promover alternativas de empleos que en distintas modalidades y de acuerdo a la demanda del mercado laboral se oferte a las y los jóvenes.

b) Se promoverá que las instituciones estatales y privadas, de conformidad a la necesidad laboral de las mismas, contraten como mínimo el 30 % de mano de obra juvenil.

c) Se fortalecerá el incremento de empresas, sean estas familiares o particulares, que prioricen la mano de obra juvenil

d) Garantizar sin distinción la participación y acceso de las mujeres jóvenes en el mercado de trabajo brindándoles oportunidades de empleo mediante campañas de sensibilización a los empleadores para eliminar la discriminación o diferencias de trato por razones de edad o sexo.

e) Priorizar la inversión en las localidades con mayor índice de pobreza para garantizar que las y los jóvenes accedan a empleos y salarios dignos de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo.

f) Las y los jóvenes con discapacidad tienen derecho a su incorporación al mercado de trabajo en condiciones que les permita sentirse útiles y apoyados(as) en su desarrollo personal a través del empleo.

CAPÍTULO V CREACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS JUVENILES

Arto. 10. Incentivar a la Banca privada para que promueva, en el campo y la ciudad, pequeñas y medianas empresas que incorporen mano de obra juvenil que conjugue con la mano de obra experimentada existente.

Arto. 11. Desarrollar planes, programas y proyectos que permitan a las y los jóvenes el acceso a la propiedad, al crédito, la tecnología y a los programas de emprendedores juveniles, con lo cual la población económicamente activa en el rango de edad juvenil, fomentará el auto empleo o su ingreso al mercado laboral

Arto. 12. Promover la capacitación de tecnologías adecuadas que permitan el acceso de las y los jóvenes al conocimiento e información científica y tecnológica para generar recursos humanos jóvenes, técnicos o profesionales, que fortalezcan la base empresarial, la reconversión industrial y la competitividad de la economía

Arto. 13. Desarrollar un programa para la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas juveniles (PYMESJ) y/o cooperativas juveniles

Arto. 14. El Estado a nivel central y local

1. Auspiciará y fomentará iniciativas que otorguen financiamiento a asociaciones juveniles locales, nacionales, urbanas y rurales que desarrollen pequeñas y medianas empresas

2. Apoyará el desarrollo institucional de organismos no gubernamentales especializados en la promoción del crédito para las PYMESJ y/o cooperativas juveniles.

3. Creará incentivos mediante apoyo institucional o fiscal para las empresas existentes que fomenten la asociatividad con micro, pequeñas y medianas empresas de jóvenes

4. Propiciará la creación de entidades de calificación técnica para las y los jóvenes en las áreas que requieran las PYMESJ y las cooperativas juveniles.

5. Estimulará la suscripción de convenios entre la Banca privada y los organismos no gubernamentales que trabajan con créditos para extender la cobertura a las PYMESJ y a las cooperativas juveniles.

6. Motivará a la Banca privada a tomar medidas para el

diseño de programas atractivos para micro empresarios(as) juveniles

7. Se creará un Fondo, administrado por un directorio interinstitucional para la creación de las PYMESJ y cooperativas juveniles, los cuales serán financiadas con aportes del Estado, de las empresas interesadas que se asocien a él y por donación de instituciones nacionales o extranjeras

8. El directorio interinstitucional que se encargará de la administración del Fondo estará integrado por un representante de cada una de las entidades relevantes, tanto públicas como privadas y las asociaciones juveniles que hayan creado las PYMESJ y las cooperativas juveniles

9. Se promoverá la búsqueda de fondos con bajos costos financieros para alimentar el sistema de créditos para las PYMESJ y las cooperativas juveniles que incentiven su nivel de competitividad en el mercado.

10. Son facultades del directorio interinstitucional del Fondo, definir las áreas preferentes de creación de las PYMESJ y las cooperativas juveniles y la capacitación que requieren en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

CAPÍTULO VI DE LAS POLÍTICAS SOCIALES: EDUCACIÓN, SALUD, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Arto. 15. De las Políticas Educativas:

Las políticas educativas, culturales, deportivas y recreativas se desarrollarán a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en coordinación con otros entes estatales, los sindicatos de maestros, las asociaciones juveniles, estudiantiles y la sociedad en su conjunto

1. Las y los jóvenes tienen derecho a la educación, la cual será accesible para su formación plena e integral, que les permita una formación académica o técnica, lo mismo que la libertad de escoger su carrera profesional o vocacional

2. Contribuirá a desarrollar valores morales, cívicos, culturales, ambientales y de respeto a los derechos humanos.

Arto. 16. Del Sistema Educativo.

1. Mejorar las oportunidades de formación integral de la juventud a través de la oferta de distintas modalidades de educación formal, no formal y extra escolar.

2. Promover un modelo pedagógico que genere una educación científica investigativa, que propicie valores de paz, convivencia, tolerancia, solidaridad, libertad, justicia social y relaciones democráticas. Igualmente el respeto al medio ambiente y a la biodiversidad

3. Promover con especial énfasis el ingreso y la no deserción de las mujeres jóvenes a los niveles del sistema educativo, tanto en los niveles básicos, técnicos, profesionales o de readiestramiento.

4. Interrelacionar la estructura del mercado de trabajo con las necesidades de calificación técnica y tecnológica para desarrollar recursos humanos que eleven la productividad y la eficiencia de sistema productivo.

5. Garantizar de forma gratuita la educación primaria y secundaria, por lo cual ningún joven será excluido(a) del sistema estatal de educación por razones económicas, políticas, culturales, religiosas o de sexo y de forma particular las adolescentes por razones de embarazo o lactancia.

6. Reducir las tasa de analfabetismo juvenil y las disparidades entre hombres y mujeres jóvenes por esta causa.

7. Contribuir a una educación sana y responsable que promueva el respeto de los derechos sexuales y reproductivos; la paternidad y maternidad responsable y sin riesgo, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

8. Facilitar alternativas educativas orientadas a fomentar el desarrollo de la microempresa y la creación de auto-empleo y orientación vocacional para estudiantes de cuarto y quinto año de secundaria

9. Divulgar el modelo de "gestión juvenil empresarial" y reforzarlo con programas que incluyan temas como la autoestima, liderazgo, desarrollo de técnicas gerenciales y diseño de proyectos empresariales.

10. Las y los jóvenes de las comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica tienen derecho a una educación bilingüe e intercultural, tanto en su lengua materna como en español con respeto a sus tradiciones, valores y costumbres.

Arto. 17. De la cultura y recreación:

La política cultural y deportiva será coordinada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, concertada con los movimientos juveniles, organismos no gubernamentales y entidades asociativas o federativas que se dediquen a estas actividades.

La formación integral de las y los jóvenes requiere de espacios donde de manera autónoma desarrollen una socialización positiva a través de su participación en espacios y grupos culturales y deportivos, para ello es necesario:

1. Incentivar a las y los jóvenes a la utilización sana de su tiempo libre de forma individual o en grupos, equipos y movimientos juveniles, urbanos y rurales que se dediquen al desarrollo de programas, y a la promoción de ligas y competencias deportivas, a nivel escolar, municipal, departamental o nacional

2. Desarrollar programas recreativos y físicos para la integración de los jóvenes con discapacidad a ligas, competencias y otras formas de participación juvenil

3. Construir infraestructuras para la promoción y desarrollo de las actividades deportivas y de recreación juvenil.

4. Reforzar en las instituciones educativas programas que apoyen las actividades físicas incluidas la enseñanza, administración y el entrenamiento de las actividades físicas y deportivas.

5. Crear una escuela de educación física para que se preparen las y los jóvenes en las distintas disciplinas deportivas.

6. Formar entidades culturales y programas educativos que promuevan el rescate, desarrollo y fortalecimiento de las diversas expresiones del arte y la cultura nacional, así como la promoción y rescate de las culturas indígenas del Pacífico, Centro y Atlántico del país.

Arto. 18. De los servicios de salud:

Las instituciones de salud deben de asegurar a las y los jóvenes servicios apropiados para disminuir los índices de jóvenes con enfermedades inmuno prevenibles, de transmisión sexual y mortalidad materna por embarazos precoces; para ello es necesario:

1. Brindar información a las y los jóvenes sobre la salud sexual y reproductiva, en particular el embarazo de las adolescentes, los embarazos no deseados, el aborto en condiciones de riesgo, las ETS (enfermedades de transmisión sexual) y el VIH/SIDA.

2. Prestar servicios apropiados con énfasis en prevención, tratamiento, orientación y asesoramiento apropiado a este grupo de edad en enfermedades inmuno prevenibles, en materia de planificación familiar, embarazos de adolescentes, los que deben de incluir información sobre el cuidado y apoyo por parte de la familia para con ellas, las conductas sexuales responsables, el ejercicio de una maternidad y paternidad responsable, las relaciones familiares basadas en el respeto, cuidado y desarrollo de todos sus miembros en la igualdad de trato y libre de violencia

3. Los servicios de salud deben de atender a las mujeres que sufren violencia sexual y familiar en condiciones que

garanticen el respeto a su intimidad, confidencialidad, el respeto a sus valores y creencias

4. Formular e implementar campañas de difusión, información y educación para las y los jóvenes sobre el daño causado a la salud de las mujeres debido a las conductas que generan el uso de violencia física, psíquica o sexual. Igualmente prevenir, con información y educación, el daño que causa a las y los jóvenes el uso indebido de drogas y estupefacientes.

5. Promover programas de rehabilitación y recuperación de jóvenes en situación de riesgo por alcoholismo, drogadicción, prostitución y que integran pandillas, que incluya la promoción de actividades laborales, culturales y sanitarias. Para lo anterior, la institución de salud se apoyará en organizaciones que se dediquen a este tipo de actividades.

6. Coordinar con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para capacitar a los jóvenes sobre salud sexual científica y reproductiva en los centros educativos.

7. Cumplir con las políticas de salud dirigida a las y los jóvenes para el año 2004

CAPÍTULO VII LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Arto. 19. La participación de las y los jóvenes debe garantizar la consolidación de espacios democráticos a través de mecanismos que permitan la participación de la juventud en espacios de toma de decisiones para

1. Concertar la política pública de la juventud.
2. Promover su intervención y gestión en la administración pública local, regional y nacional.
3. Propiciar el ejercicio de los derechos políticos y participar en las instituciones del poder público a través de la democracia representativa y participativa.

Arto. 20. Se garantiza el derecho de las y los jóvenes a promover el asociacionismo juvenil que les permita el ejercicio de su ciudadanía, la concertación entre los grupos juveniles y de ellos con el Estado con el propósito de promover programas, proyectos económicos, sociales y ambientales a nivel municipal, regional y nacional.

Arto. 21. Las y los jóvenes tienen derecho a formar asociaciones de carácter económico, empresarial, sindical, comunitario, cultural, estudiantil, deportivo, científico, de desarrollo y de cualquier otra índole que posibilite la integración de la juventud a la vida política, social y económica del país.

Arto. 22. Son espacios de participación juvenil:

1. ANIVEL MUNICIPAL.

a) Los Concejos Municipales, cabildos y las instancias sociales que tienen programas y proyectos para las y los jóvenes.

b) En la promoción para crear la Oficina de Atención a la Juventud.

c) En la gestión de los asuntos locales, ya sea a título individual o a través de las asociaciones juveniles

d) En la incidencia para el fortalecimiento de la gestión municipal referida a la administración local y el manejo y conocimiento del presupuesto a través de críticas constructivas, sugerencias y denuncias ante las autoridades municipales y a la vez solicitar respuestas oportunas que contribuyan al mejoramiento de la gestión municipal

e) En la integración a las brigadas de protección del medio ambiente, mejorando así, las condiciones sanitarias, sociales y brindando apoyo a la población que resultase perjudicada por desastres naturales.

f) En la presentación de ordenanzas y resoluciones de temas propios de la juventud

g) En el desarrollo de proyectos juveniles y la consecución de recursos que fomenten actividades de desarrollo, educación, cultura, recreación y deportes en las localidades.

2. ANIVEL REGIONAL

a) En la promoción para que en los Consejos Regionales participen las y los jóvenes de las comunidades étnicas, las que deberán reflejar la pluralidad étnica lingüística y cultural de los jóvenes para preservar y desarrollar su identidad cultural, artes, así como para preservar y conservar el medio ambiente.

b) Desarrollar iniciativas en uso y disfrute de los recursos naturales

c) Participación en la gestión y administración regional.

d) Promover y gestionar recursos que promuevan proyectos de desarrollo de la juventud en las Regiones Autónomas.

3. ANIVEL NACIONAL

Se creará una Comisión Nacional de la Juventud para la implementación de las políticas juveniles y que estará conformada por instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con jóvenes y el Consejo de la

Juventud de Nicaragua.

Arto. 23. De los mecanismos:

Se crean las siguientes instancias para la participación juvenil:

1. La instancia propia de la juventud de Nicaragua es el Consejo de la Juventud de Nicaragua con sus instancias de Consejos Municipales y Regionales y redes departamentales que tienen carácter de cuerpo colegiado en representación de las organizaciones y organismos no gubernamentales que trabajan con la juventud
2. Son instancias estatales para la juventud, las instancias de coordinación que integrará el Presidente de la República con las instituciones gubernamentales que desarrollan programas y proyectos dirigidos a la juventud.
3. Son instancias mixtas las que se creen entre organismos locales, regionales, nacionales de la juventud y de éstos con las instancias estatales.

Arto. 24. De la promoción política de la juventud:

Para incentivar el derecho de las y los jóvenes a elegir y ser electos se desarrollarán los siguientes programas:

1. Promoción de líderes juveniles, hombres y mujeres con capacidad de incidir en la transformación de sus comunidades y de los grupos sociales a los que pertenece a través del servicio y del ejercicio responsable de sus derechos.
2. Promover y facilitar el liderazgo juvenil en los partidos políticos a través del sistema de cuotas en las directivas partidarias y en las listas de elección popular, las cuotas deben establecerse en la Ley Electoral.
3. Establecer programas de educación ciudadana para la juventud a fin de facilitar el desarrollo de sus potencialidades y capacidades de incidir y participar en la gestión pública y defensa de las instituciones democráticas y el respeto de sus derechos ciudadanos.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

Arto. 25. Para la implementación de la presente Ley se considera como fuente de financiamiento los recursos que asigne el Gobierno de la República y los aportes que otorguen otras instituciones nacionales, locales, regionales y la cooperación internacional.

El financiamiento de las políticas públicas a ser desarrollado

por los Ministerios de Estado tendrá su fuente en el Presupuesto General de la República, el cual destinará fondos para el desarrollo de la política de la juventud a partir de la presente Ley.

Arto. 26. Del financiamiento de las actividades de fomento del empleo y auto empleo:

1. Las actividades de fomento del empleo y autoempleo persiguen incorporar a la juventud en la actividad productiva plena, así como sentar las bases para su aporte económico a la nación y a la vez prevenir la descomposición social en los jóvenes.
2. Las instituciones encargadas del empleo y de desarrollo empresarial destinarán recursos específicos para proyectos juveniles

Arto. 27. Del crédito

La Comisión Nacional de la Juventud será la encargada de la implementación de la Política Juvenil. La misma, gestionará con las instituciones financieras, la Banca privada y los organismos no gubernamentales dedicados al crédito, el establecimiento de mecanismos que favorezcan el acceso de las y los jóvenes a líneas de créditos para el impulso de proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas en el campo y la ciudad.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Arto. 28. Se faculta al Presidente de la República para integrar la Comisión Nacional de la Juventud, la que estará integrada por representantes de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tienen programas dirigidos a las y los jóvenes, sector empresarial, universidades y el Consejo de la Juventud de Nicaragua.

La Comisión Nacional de la Juventud estará presidida por el Presidente de la República o por quien él delegue. La composición de esta tendrá un equilibrio en cuanto a la representación de las instancias estatales y de la sociedad civil.

Arto. 29. Se establece el periodo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley para redistribuir entre los Ministerios de Estado las atribuciones y competencias que exija la ejecución de la presente Ley.

Arto. 30. Institúyase la Semana de la Juventud Nicaragüense entre el 8 y el 12 de agosto de cada año.

Arto. 31. La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Artículo 150 de la Constitución Política de la República

Arto. 32. La presente Ley entrará en vigencia seis meses

después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Mayo del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. Joaquín Ríos Castellón, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Junio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 393

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY QUE REGULA LAS INSCRIPCIONES DE LA
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS**

Arto. 1. Las propiedades ubicadas en la circunscripción territorial del Municipio de San Nicolás, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Esteli, así como lo concerniente a lo mercantil, prendario y libro de personas que lleva ese Registro.

Arto. 2. El Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Esteli, al inscribir las propiedades a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerlo en el orden numérico que lleva ese Registro e inscribirá al margen los gravámenes que pesen sobre el inmueble, de conformidad con la información que suministre el propietario o a solicitud del Banco acreedor o acreedores, enviará a más tardar dentro de quince días oficio al Registrador de la Propiedad Inmueble de León, para que haga las cancelaciones de los asientos registrales pertinentes.

Arto. 3. Si los propietarios del Municipio de San Nicolás por cualquier circunstancia hubieren perdido o extraviado sus Títulos de Dominio o los Testimonios de las Escrituras de derechos personales, éstos solicitarán certificación literal al Registro de León, el cual será documento habilitante para inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble de Esteli.

Arto. 4. Estas inscripciones, certificaciones y

cancelaciones no causarán gastos de honorarios para los propietarios que se acojan a la presente Ley dentro de los tres primeros años de vigencia, después pagarán los honorarios respectivos de conformidad con los aranceles del Registro Público.

Arto. 5. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Junio del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. Joaquín Ríos Castellón, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Junio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 395

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS
ARTÍCULOS 25 INCISOS D) Y E) DE LA LEY 290 "LEY DE
ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS
DEL PODER EJECUTIVO" Y DEL INCISO 12 LITERAL B)
DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 261 "LEY DE REFORMA DE
INCORPORACIONES A LA LEY No. 40 LEY DE
MUNICIPIOS"**

Arto. 1. Téngase como interpretación auténtica de los artículos 25 incisos d) y e) de la Ley 290 e inciso 12) literal b) de la Ley 261 lo siguiente.

El inciso d) establece la función de dictar tarifas al Ministerio de Transporte e Infraestructura en el ámbito de su competencia. Este inciso limita la fijación de tarifas al Ministerio de Transporte e Infraestructura el que no puede fijar tarifas para todo el transporte público, si no que está limitado al área de su competencia y cuál es ese ámbito de competencia. El siguiente inciso e) aclara que son todas las modalidades a

excepción del nivel intra municipal, ya que esta Ley, respeta el principio constitucional de autonomía municipal y las competencias que la Ley de Municipios le otorgó al municipio para impulsar, regular y controlar el transporte colectivo intra municipal, así lo establece el literal b) inciso 12 del Artículo 7 de la Ley 261 que le da el carácter de ente regulador al municipio pudiendo impulsar, regular y controlar el transporte colectivo intra municipal ya sea urbano o rural.

En consecuencia le corresponde al municipio dictar las tarifas del transporte colectivo intra municipal.

Arto. 2. Esta interpretación auténtica de los Artículos 25 incisos d) y c) de la Ley 290 y del inciso 12 literal b) del Artículo 7 de la Ley 261 publicadas en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998 y La Gaceta No. 162 del 26 de Agosto de 1997 respectivamente, se tendrá por incorporada a éstas para su aplicación y demás efectos.

Arto. 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de Junio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2979

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN GENERAL DE COMERCIANTES DE NICARAGUA (AGECON)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación General de Comerciantes de Nicaragua (AGECON)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Junio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2997

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el 7 de marzo de 2001, fue suscrito entre el Señor David de Ferranti, Representante de la Asociación Internacional de Fomento y el Doctor Alfonso Ortega Urbina, Embajador de la República de Nicaragua, el Convenio de Crédito para el Desarrollo No. 3464-NI, para financiar el "Tercer Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento Vial".

II

Que el Préstamo es altamente Concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un periodo de gracia de 10 años y que el prestatario amortizará el principal del crédito en pagos semestrales, pagaderos cada 15 de enero y 15 de julio, a partir del 15 de julio de 2011 y finalizando el 15 de enero de 2041.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO
PARA EL DESARROLLO No. 3464-NI, ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE FOMENTO PARA FINANCIAR EL "TERCER
PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO VIAL"**

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Crédito para el Desarrollo No. 3464-NI, suscrito el 7 de marzo de 2001, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento por un monto de varias monedas hasta por una suma (DEG 58,800.000) cincuenta y ocho millones, ochocientos mil derechos Especiales de Giro, equivalente aproximadamente a US\$ 75,000,000.00 (setenta y cinco millones de dólares), para financiar el "Tercer Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento Vial", formando parte de este Convenio de Crédito los Anexos del mismo.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Junio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 63 -2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Se reforma el Artículo 2 del Decreto No. 114-99, publicado en la Gaceta No. 204, del 26 de Octubre de 1999, el que se leerá así:

Arto.2 Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior a los ciudadanos de los siguientes países:

CUBA	COLOMBIA
LIBIA	JORDANIA
AFGANISTAN	BOSNIA- HERZEGOVINA
REPUBLICA POPULAR DE CHINA	YUGOSLAVIA
IRAN	PAKISTAN
IRAK	HAITI
ALBANIA	INDIA
SRILANKA	SOMALIA
REPUBLICA POPULAR DE COREA	LIBANO
NEPAL	KENIA
VIETNAM	GHANA
NIGERIA	ANGOLA
SIERRA LEONA	MALI
UCRANIA	CAMERÚN
LIBERIA	POLONIA
MOZAMBIQUE	ECUADOR
RUMANIA	PERÚ

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de julio del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua **Francisco Aguirre Sacasa**, Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 193-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Sr. René Molina Valenzuela, como Secretario Departamental de Gobierno de

Esteli

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de junio del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de junio año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 194-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero Rodolfo Castellón Mairena, Secretario Departamental de Gobierno de Esteli.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1 de julio del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de junio año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 195-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N° 204 Reforma a la Ley de Disposición de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos, fijó como mayor cuantía la de bienes cuyo valor fuere de Doscientos Mil Córdobas o más, entendiéndose esta suma con mantenimiento de valor.

II

Que el tipo de cambio oficial del día 12 de Abril de 1996, fecha en que entró en vigencia la mencionada Ley N° 204, era de C\$8.2239 por US\$1.00, por lo que la suma de Doscientos Mil Córdobas equivalía a Veinticuatro Mil Trescientos Diecinueve Dólares Americanos con Treinta y Seis Centavos (US\$24.319.36), cantidad que de conformidad al tipo de cambio oficial del día de hoy, que es

de C\$13.4337 por US\$1.00, equivale a Trescientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho Córdobas con noventa y ocho centavos (C\$326,698.98), valor hasta por el que es permitido disponer de los bienes del Estado de mayor cuantía, sin requerir la autorización de la Asamblea Nacional

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Donación, a favor de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada "Fundación para la Dignidad Humana Nicaragüense", de dos lotes de terrenos urbanos, que pertenecen al Estado, ubicados en el Barrio Julio Buitrago en esta ciudad, los que serán destinados exclusivamente para el desarrollo de Proyectos de carácter social y filantrópicos, y que se describen así: 1) Lote de terreno que mide trece varas de frente por cincuenta varas de fondo o sea un área total de seiscientos cincuenta varas cuadradas (650 Vrs²), comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Propiedad de los señores Carlos Reyes y Luis Felipe Venerio, Sur: Primer Callejón Sur-Oeste de por medio, casas de la Colonia Mántica, Oriente: Propiedad de doña Concepción Céspedes de Rocha y Occidente: Terreno de Empacadora Nacional, Sociedad Anónima, inscrito bajo el N°. 43 091, Tomo 2.201, Folios 102 y 103, Asiento 7º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. 2) Finca semi urbana contiguo a la anterior, con trece varas de frente por cincuenta varas de fondo, es decir con un área de seiscientos cincuenta varas cuadradas (650 Vrs²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de los Señores Luis Felipe Venerio y Doctor Serapio Ocampo, Sur: Primer Callejón Sur-Oeste de por medio, propiedad que fue de don Marcial Erasmo Solís, hoy terrenos de la Colonia Mántica; Oriente: Resto del inmueble de doña Concepción Céspedes de Rocha y Occidente: Solar que fue de doña Concepción Rocha de Pinell, después de Empacadora Nacional, Sociedad Anónima, hoy de la Colonia, Sociedad Anónima, inscrita bajo el N°. 43.126, Tomo 2.201, Folios 97 y 98, Asiento 7º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. El Valor Catastral de ambos inmuebles es de Doscientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro Córdobas (C\$262,964.00).

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la donación a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia,

como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de Junio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA DISCIPULOS DE CRISTO EN NICARAGUA"

Reg. No. 1040 - M. 330885 - Valor C\$ 1040.00

CERTIFICACION:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo el número **UN MIL OCHOCIENTOS SEIS (1806)** Del folio Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós, al folio Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y tres Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA DISCIPULOS DE CRISTO DE NICARAGUA**". - Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Enero del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Enero del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los aparecen autenticados por la Lic. Flor Argentina Vanegas Rosales, fechados el tres de Diciembre del año dos mil. - **ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y TRES (83). - **ASOCIACIÓN RELIGIOSA** - En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho **ANTE MI:** **FLOR ARGENTINA VANEGAS ROSALES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante un quinquenio que finaliza el día veinticinco de Septiembre del año dos mil uno, comparecen los señores, **WILLIAM CIPRIANO HERNANDEZ CASTRO**, Pastor, **ROSENDO OCTAVIO PEREZ SILVA**, Teólogo, casado, **JOSE ERNESTO CUADRA RIOS**, Pastor, casado, **ROGER ANTONIO GUEVARA VALLECILLO**, Pastor, casado, **DOMINGA FRANCISCA ORTIZ DUARTE**, Pastora, casada, **BENITO GUILLERMO MEJIA ESPINOZA**, Pastor, casado, **NOE RAMON IGLESIAS GONZALEZ**, Pastor, todos mayores de

edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que estos tienen a mi juicio la plena y perfecta capacidad legal civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto y de que procediendo cada uno en su propio nombre y representación otorgan. Hablan conjuntamente todos los comparecientes y dicen: **PRIMERA: (DENOMINACION)** Que desean formar una asociación religiosa de duración indefinida que se denominará **IGLESIA CRISTIANA DISCIPULOS DE CRISTO EN NICARAGUA** **SEGUNDO: (OBJETO).** - El objeto de esta Asociación Religiosa tiene dos aspectos fundamentales: a) Predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales, o cualquier otro medio permitido por nuestras leyes, b) Levantar el nivel moral, espiritual y cultural de todos los asociados; c) Fundar escuelas de primaria y secundaria, colegios, y otras Instituciones y Organizaciones permitidas por la ley, d) Promover, establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, y sociales para realizar el mensaje del evangelio y coadyuvar en el mejoramiento social de la población - Para lograr estos objetivos la Asociación se valdrá de todos los medios posibles, siempre y cuando no se violenten las leyes del país. **TERCERO: (MIEMBROS).** Manifiestan los otorgantes que serán miembros de la asociación, las diferentes Iglesias Nacionales e Internacionales con sus respectivas membresías compuestas por personas que habiendo aceptado a Jesucristo como Salvador personal, libre y espontáneamente decidan aceptar nuestra declaración de fe según aparezcan, así como todo lo establecido en los Estatutos que se aprueben, así como las normas disciplinarias y reglas de gobierno de las mismas y serán miembros de la Asociación: a) Los Ministros y Pastores autorizados por la Asamblea General y sus esposas, b) Las esposas de Pastores, cuyos maridos ejerzan su ministerio; c) Los ancianos o ex-pastores que gocen de jubilación en la Misión, si se mantienen fieles y en comunión con la Misión y sus Asociados, d) Las viudas de Ministros que se mantienen fieles; e) Los miembros de las Iglesias Locales, portadores de carnet correctamente extendidos por el Pastor. - Asimismo para pertenecer a esta Asociación se requiere: a) Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva; b) Aceptar las normas, principios de fe, costumbres, reglamentos, estatutos y demás preceptos, c) Ser bautizado. - **CUARTO: (GOBIERNO Y PATRIMONIO).** El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que se usan o utilizan esta Asociación, y los que adquieran a cualquier título, b) Los fondos colectados y las contribuciones que se reciban se regulará a través de un Comité Patrimonial Central y comité Patrimoniales Locales, que se dejará establecido en los Estatutos de la Asociación, el gobierno de la Asociación estará integrado por un órgano de gobierno que es: La Junta Directiva encabezada por un Presidente. La forma de apreciación y especialidades sobre la forma de Gobierno se dejarán establecidos en los Estatutos de la presente Asociación. - **QUINTA: (DURACION).** La duración de la asociación Religiosa será por tiempo indefinido y que la misma podrá terminarse por las siguientes razones. Por

resolución de la Asamblea General y por el 100 % cien por ciento de sus miembros. - **SEXTA: (DOMICILIO):** El domicilio será la Ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en todo el territorio Nacional el territorio Internacional. - **SEPTIMA: (FORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este acto se reúnen los comparecientes nombran y forman la primera Junta Directiva así: Presidente: WILLIAM CIPRIANO HERNANDEZ CASTRO, Vicepresidente: ROSENDO OCTAVIO PEREZ SILVA, Secretario: JOSE ERNESTO CUADRA RIOS, Tesorero: ROGER ANTONIO GUEVARA VALLECILLO; Primer Vocal: DOMINGA FRANCISCA ORTIZ DUARTE, Segundo Vocal: BENITO GUILLERMO MEJIA ESPINOZA, Tercer Vocal: NOE RAMON IGLESIAS GONZALEZ. - La Junta Directiva será nombrada cada tres años, la que podrá ser reelecta. - **OCTAVA: (ESTATUTOS):** - Serán elaborados por la Junta Directiva presentados a la Asamblea General para su aprobación quedando la Junta Directiva facultados para hacer los cambios necesarios. - **NOVENO: (NATURALEZA):** Es una asociación de interés y servicio en el desarrollo espiritual, social e integral de la sociedad. **FINES:** Los fines de esta Asociación serán establecer Iglesias por todo el territorio Nacional e Internacional mediante la predicación del Evangelio y en obediencia al Mandamiento de Nuestro Señor Jesucristo. - Por Escritura Pública Número Ochenta y Tres de las ocho de la mañana del día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho fue aprobada la Personería Jurídica en la que reunidos los miembros de la Asociación Religiosa, con el objetivo de discutir y aprobar los presentes Estatutos los que fueron aprobados por unanimidad y que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: CAPITULO I.- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- ARTO 1. - (DENOMINACION):** - Esta asociación de carácter Cristiana, Evangélica sin fines lucrativos, se denominará IGLESIA CRISTIANA DISCIPULOS DE CRISTO EN NICARAGUA, y tiene como fin, es la enseñanza del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo discipular a los creyentes para la salvación de las almas y fue constituida en escritura Pública Número Sesenta y tres de Asociación Religiosa a las tres de la tarde del día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho. - **ARTO. 2. - (DURACION):** - La duración de la asociación es por tiempo indefinido. - **ARTO 3. - (DOMICILIO):** - El domicilio será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con dirección: Barrio Memorial Sandino, del Museo dos cuadras al lago, pudiendo establecer Iglesias Locales y oficinas en cualquier parte de la República o fuera del territorio Nacional e Internacional. - **CAPITULO II - OBJETIVOS Y PRINCIPIOS. - ARTO. 4 - (OBJETIVOS):** - El objetivo de la Asociación de esta Asociación Religiosa tiene dos aspectos fundamentales: a) Predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales, o cualquier otro medio permitido por nuestras leyes; b) Levantar el nivel moral, espiritual y cultural de todos los asociados; c) Fundar escuelas de primaria y secundaria, colegios, y otras Instituciones y Organizaciones permitidas por la ley; d)

Promover, establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, y sociales para realizar el mensaje del evangelio y coadyuvar en el mejoramiento social de la población. - Para lograr estos objetivos la Asociación se valdrá de todos los medios posibles, siempre y cuando no se violenten las leyes del país. - **ARTO. 5. - (PRINCIPIOS):** - La asociación de la iglesia DISCIPULOS DE CRISTO EN NICARAGUA, tiene como principios. a) Predicar a la gente la palabra de Cristo Jesús, y cimentarlos en la verdad que es la palabra de Dios. b) Tomar la Santa Biblia o sagradas Escrituras, como la autoridad plena y absoluta que emana la palabra de Dios c) Enseñar la palabra sin violentar la palabra escrita en la santa Biblia y especialmente lo relacionado con el arrepentimiento del hombre y de la mujer, para su restitución, regeneración, separación de la mundanidad para llegar a la plenitud de Jesucristo como un varón perfecto a la estatura de nuestro Señor Jesucristo. - d) Promover la mejor moral para un mejor nivel de vida. e) Formación de los miembros de la Iglesia f) Que el hombre reconozca que Dios es la autoridad absoluta y que El ha delegado autoridad a los Ministros Pastores en la tierra, a las cuales nosotros en obediencia a la Palabra de Dios, nos sometemos y oramos por ellas g) Establecer Iglesias y otras instituciones que sean necesarias para llevar a cabo estos propósitos. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS O MEMBRESIA. - ARTO. 6. -** Para pertenecer a esta Asociación, toda las iglesias miembros necesitan ser organizados de acuerdo a las normas requeridas por la Asociación deberá a) hacer solicitud por escrito, ante la Asamblea General con Aval de la Junta Directiva. b) Aceptar las normas, principios de fe, costumbres, reglamentos, Estatutos y demás preceptos. c) Ser bautizado. - **ARTO 7. - PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA.** La calidad de asociados se pierde: a) Por contravenir las disposiciones de la naturaleza, fines, objetivos de los principios, de los Estatutos y reglamentos de la Asociación. b) Por la falta de voluntad o su participación en las actividades de la Asociación, la que será estudiada y decidida por la Junta Directiva. c) Por expulsión motivada por conducta anticristiana o inmoral que perjudican a la asociación. d) Por muerte. g) Por renuncia expresa motivada ante la Junta Directiva. **CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. - ARTO. 8 - SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Participar en los servicios Religiosos y en las actividades promovidas por la Asociación. b) Ser escogido para desempeñar funciones religiosas, c) Gozar de todo los beneficios que para ello obtenga la Asociación. - d) Hacer pública confesión de fe y proselitismo cristiano siempre que no se violenta la Constitución Política y Leyes de la República. e) Desarrollar promover todo tipo de instituciones y organizaciones, para la promoción de la fe. f) Ejercer cargos dentro de la Asociación. **ARTO. 9. - SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** a) Acatar y cumplir fielmente con los presentes Estatutos, los reglamentos y demás preceptos y ordenanzas propias de la Asociación, y considerar las recomendaciones que le hicieren las autoridades y organismos de la Misión. b) Apoyar y participar en todas las actividades que la asociación se plantea para la consecución de sus objetivos y el buen funcionamiento de las mismas. c) Contribuir al mantenimiento y sostenimiento

económico de la Asociación mediante ofrendas, donaciones, y de otras formas. - b) La dación de Diezmo, la ofrenda y la solidaridad con la iglesia cuando le sea solicitada. c) Participar activamente en todas las actividades de la Asociación y en las comisiones de trabajo que fueren nombrado. d) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y sus reglamentos. e) Acatar los acuerdos para su debido cumplimiento y reconsiderar las recomendaciones que se hagan en la Asamblea General. f) Rendir informe en la sesión anual de la Asociación y cuando esto así lo estimen conveniente g) Velar por el buen funcionamiento de la asociación. - **CAPITULO V DE LA DISCIPLINA** Arto. 10 Los miembros de la iglesia deberán acatar las disposiciones de los órganos de Gobierno de la Asociación y llevar una vida en Santidad a Dios dando buen ejemplo de nuestra conducta. - En caso de infringir serán los órganos de Gobierno en orden progresivo los que deberán solucionar los casos e imponer disciplina de acuerdo a los principios testamentarios. **CAPITULO VI. - ORGANODE GOBIERNO** Arto. 11. - Son órganos de Gobierno: a) La Junta Directiva b) La Asamblea General c) El Concilio Ministerial. - Arto. 12 Son miembros de la misión **IGLESIAS CRISTIANA DISCIPULOS DE CRISTO** a) La Asamblea General b) La Junta Directiva c) El Concilio Ministerial y las Comisiones permanentes. - Arto 13. - Son miembros de la misión. a) Los Ministros Pastores b) Las esposas. c) Los ancianos o expastores. d) Las viudas de Ministros. e) Los miembros de las Iglesias Locales. - La Asociación será dirigida por la Junta Directiva, encabezada por el presidente. Arto. 14. - De la Junta Directiva, estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario DE ACTAS. D) Un Tesorero. E) Tres Vocales. Funciones del Presidente: es el vocero y Apoderado Generalísimo de la Iglesia. Del Vice Presidente: El Vice-Presidente, auxiliará al Presidente y desempeñará las comisiones que el Presidente le encomiende. Desempeñará el cargo del Presidente cuando éste resulte vacante hasta la próxima convocatoria anual. Del secretario: Es el responsable de los libros de actas de la Asociación y velará por el buen orden y archivo de la misma, así como de la correspondencia nacional e internacional y es el que levantará las Actas, cuando se reúna la Junta Directiva, tomando los datos más importantes en cada reunión. Del Tesorero: Será el principal resguardador del tesoro de la Asociación, para lo cual deberá llevar un estricto control contable de todos los movimientos económicos de la Asociación mediante los respectivos libros. Los vocales podrán sustituir al secretario y al Tesorero en ausencia de éstos. - Arto. 15 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, sus funciones y sus reglamentos. b) Implementar los acuerdos y sus reglamentos. c) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativos en receso de la Asamblea General. d) Sesionar por lo menos cada dos meses, teniendo su quórum legal con la mitad más uno de sus miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría simple. e) Rendir informe a la

Asamblea General en sus sesiones ordinarias, lo mismo que preparar el presupuesto de la Asociación y sus programaciones a nivel nacional e internacional f) Apoyar los reglamentos internos de la Asociación. **Arto. 16. - FORMAS DE ELECCIONES.** - La Junta Directiva de la Iglesia, será elegida en la sesión ordinaria de la Asamblea General y para tal efecto será convocada por el Presidente, señalando hora, día, mes y año, así como agenda. La Asamblea General se llevará a cabo con la mitad más uno de los miembros citados, si no concurrieren se llevará efecto dicha Asamblea al día siguiente con los que se hagan presentes, la que estará integrada por la Junta Directiva y por la Asamblea General. El Presidente, será elegido por la Asamblea General por un periodo de tres años y con opción a ser reelegidos por otro periodo igual. **Arto. 17. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - Son funciones de la Asamblea: a) Es la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación y podrá resolver los asuntos conforme a los estatutos y tendrá las siguientes atribuciones. a) Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de tres años y aprobar el plan anual de trabajo de la misma. b) otorgar, denegar o cancelar membresía conforme los presentes Estatutos o reglamentos. c) nombrar el concilio Ministerial. d) Reformar parcial o totalmente estos Estatutos, así como decidir en los casos contemplados en los estatutos o reglamentos. e) Recibir los informes de la Junta Directiva, del Concilio Ministerial y de las comisiones que existan. f) Podrá nombrar comisiones permanentes y temporales con el propósito de dar mayor participación a los miembros de la asociación. El Concilio Ministerial, es el órgano Judicial del cuerpo Ministerial y demás organismos de la Misión, y esta formado por la Junta Directiva y los Presbiteros de Sección. - Sus atribuciones son. a) Modelar y coordinar a la Asamblea general; b) tratar los asuntos de la junta Directiva Presente, c) Elaborar la agenda de la conferencia Pastoral y de la Asamblea General; d) Recibir y aprobar los informes de la Junta Directiva. **Arto. 18. -** La Asamblea general se reunirá en sesión ordinarias cada año, podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sean. - Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno. Si la Asamblea estima otro tipo de votación lo hará saber. - El quórum de la Asamblea general se integrará con la mitad más uno de sus miembros. - En caso de segunda citatoria con los que asistan. - **CAPITULO VII. - DEL PATRIMONIO. - COMITES PATRIMONIALES, LIBROS PATRIMONIALES.** - **ARTO. 19.** - Estará compuesto por la sumatoria de los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, así como las Donaciones u otro tipo de Bienes hechos a la Iglesia. - **Arto 20.** - La Asociación **IGLESIA CRISTIANA DISCIPULOS DE CRISTO EN NICARAGUA**, para la consecución de sus fines de objetivos, usará los recursos provenientes de los donativos de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, lo mismo que de las cuotas y ofrendas voluntarias de los miembros y de las que se acuerden en Asambleas todo lo cual conformará su patrimonio, más los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a nombre de la Asociación, mediante la escritura pública respectiva. **Arto 21.-** En caso de Disolución y Liquidación del patrimonio de la Asociación, son causa de

disolución a) Por acuerdo de las tres cuartas partes de los Miembros activos tomada en Asamblea General, convocada para tal efecto. - b) Cuando se aprobare la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora cuyos miembros elegirá de su seno, una vez efectuada la liquidación, todos los bienes activos liquidados resultantes serán transferidos a la Institución similar que determine la Asamblea General. - CAPITULO VIII. - DISPOSICIONES GENERALES. - Arto. 22. - Estos Estatutos podrán ser reformados o enmendados cuando sea solicitado por lo menos por las dos terceras partes de sus miembros. Sólo podrá aprobar las reformas la Asamblea General con una mayoría de dos tercera partes de sus miembros y la Junta Directiva mediante la aprobación de la mitad más uno. CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS O PERIODO TRANSITORIO. - Arto 23. - La Iglesia autoriza al señor Presidente de esta Asociación, para que éste pueda tramitar la aprobación de los presentes Estatutos y obtenga la personería jurídica a cuyo efecto se le faculta para que confiera el poder legal correspondiente. CAPITULO X. - Arto. 24. - CONFESION DE FE: a) Creemos en un Dios padre Todopoderoso. - b) Creemos que es el Creador del Cielo y de la tierra. - c) Creemos en Jesucristo su único Hijo, Señor Nuestro; d) Creemos que fue concebido del espíritu Santo. - e) Creemos que nació de la Virgen María. - f) Creemos que padeció bajo el poder de Poncio Pilato. - g) Creemos que fue crucificado, muerto y sepultado. - h) Creemos que al tercer día resucitó entre los muertos. - i) Creemos que subió al Cielo y está sentado a la diestra de Dios Padre Todopoderoso. - j) Creemos que desde allí vendrá al fin del mundo a juzgar a vivos y muertos. - k) Creemos en el Espíritu Santo. - l) Creemos en la Santa Iglesia Universal. - ll) Creemos en la comunión de los Santos, el perdón de los pecados. - m) Creemos en la Resurrección del cuerpo y la vida perdurable. Amén. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legales de éste acto, el de las cláusulas especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen. Y leída que fue íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que da fe de todo lo relacionado. - (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR WILLIAM CIPRIANO HERNANDEZ CASTRO. - (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR ROSENDO OCTAVIO PEREZ SILVA. - (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR BENITO GUILLERMO MEJIA ESPINOZA. - (F) ROGER ANTONIO GUEVARA VALLECILLO. - (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA DOMINGA FRANCISCA ORTIZ DUARTE. - (F) JOSE ERNESTO CUADRA RIOS. - (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR NOEL RAMON IGLESIAS GONZALEZ. - (F) VANEGAS L. - (NOTARIO). - PASO ANTE MI. Del frente del folio número setenta y dos al reverso del folio número setenta y cinco de mi PROTOCOLO NUMERO TRECE, que llevé durante el año de mil novecientos noventa y ocho y a solicitud del Pastor WILLIAM CIPRIANO HERNANDEZ CASTRO, en representación de la IGLESIA CRISTIANA DISCIPULOS DE CRISTO EN NICARAGUA, libro este Tercer Testimonio

compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, el que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil. - (F) VANEGAS L. = FLOR ARGENTINA VANEGAS ROSALES. ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo UN MIL OCHOCIENTOS SEIS (1806), del folio cuatro mil cuatrocientos veintidós, al folio cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, Tomo: II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, ocho de Enero del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Flor Argentina Vanegas Rosales, fechados el tres de Diciembre del año dos mil. ING CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No 3970 - M - 509045 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCIÓN No. 42-2001

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Dr. Fernando Rommel Gutiérrez Datta Torre, Representante, de la Empresa "HERNÁNDEZ CASTILLO Y CO. LTDA. (GLOBAL)", a fin de que se le autorice operar como Depósito Público.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero. Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

PORTANTO

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero

Uniforme Centroamericano.

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a la empresa "HERNÁNDEZ CASTILLO Y CO. LTDA (GLOBAL)", operar como Depósito Público.

SEGUNDO. La empresa "HERNÁNDEZ CASTILLO Y CO. LTDA (GLOBAL)", deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO. La Empresa "HERNÁNDEZ CASTILLO Y CO. LTDA (GLOBAL)", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO. La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO. Los concesionarios de Depósito Público, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SÉPTIMO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil uno. CESAR SUAZO ROBLETO,
Secretario General.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 4132 - M. 0270796 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 750, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

SERGIO CORDON PEDREGOSA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 7 de Junio del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4133 - M. 0270695 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 406, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA REGINA DUARTE RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 1999. - Rosario

Gutiérrez, Directora

Reg. 4134 - M. 0270697 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 405, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ANA MARINA DUARTE RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4138 - M. 509013 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 956, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARITZA DEL SOCORRO MARTINEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4139 - M. 227215 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

KARLA VANESSA VELASQUEZ CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4141 - M. 023937 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 958, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

OSCAR RAMON MEDRANO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4154 - M. 508501 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 802, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

AUGUSTO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4156 - M. 0268398 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 271, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ANGELA GABRIELA SEQUEIRA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4157 - M. 658715 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 957, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JOSE ANASTASIO URBINA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4160 - M. 0246355 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 961, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ROSALIO DEL CARMEN SANDOVAL MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4161 - M. 226767 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 950, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EFREN ANDRES MOGOLLON MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4175 - M. 508112 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 290, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MAYRA PATRICIA ZAMORA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4180 - M. 0285614 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 904, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

TRINIDAD DEL CARMEN GUEVARA MATUS, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4179 - M. 0285611 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 752, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ALBA RUTH DEL SOCORRO MATUS CONRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 20 de 02 del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4181 - M. 0285613 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 748, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

TRINIDAD DEL CARMEN GUEVARA MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Centro Universitario Regional de Carazo. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de 02 del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4182 - M. 0285615 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 780, Tomo II del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARY ISABEL MEDRANO CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Centro Universitario Regional de Carazo. - POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4131 - M. 0988486 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 469, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ALFONSO JOSE GUEVARA BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los

derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4136 - M. 0118455 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 356, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

EL DOCTOR ERICK MARTIN ESQUIVEL MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 4144 - M. 0270691 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 230, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

NORMA ALICIA LOPEZ CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los

veintidós días del mes de Mayo del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Mayo del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 4158 - M. 0285601 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 366, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ELIA MARIA SARRIA SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, con Mención en Física, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 4174 - M. 509922 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 27, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA ANTONIETA TELLEZ SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General,

Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4177 - M. 0366280 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 245, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ZAMIR FRANCISCO PALLAVICINI RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4178 - M. 0285621 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 380, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

OCTAVIO DE JESUS ORTEGA MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Junio del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de

León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 4155 - M. 0268122 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0211, Partida No. 6470, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SERGIO DAVID NOGUERA NAVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Porta Balladarez.

Es conforme. Managua, diecisiete de Mayo de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4135 - M. 0334344 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0212, Partida No. 6471, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IVAN FRANCISCO MEMBREÑO PALACIOS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Porta Balladarez.

Es conforme. Managua, diecisiete de Mayo de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4143 - M. 0270793 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0942, Partida No. 5934, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALICIA SANCHEZ FERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Nutrición y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Nutrición, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Lic. María Virginia Sandino Lacayo.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4173 - M. 508140 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0976, Partida No. 6001, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLL ANTONIO SIERO PEREIRA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Economía Aplicada y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado(a) en Economía Aplicada, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de año dos mil - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4183 - M. 0285657 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 82, Página, Tomo 82, del Libro I, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- **POR CUANTO:**

NIEVES MARIBEL OCAMPO WOO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001. - Rector General (f) Evenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C. Es conforme. - Managua, 23 de Mayo del 2001. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4176 - M. 508146 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 860, Página 51, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. **POR CUANTO:**

LASEÑORITA TATIANA DEL CARMEN PEREZ CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del 2001 - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 4140 - M. 0270768 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 80, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. **POR CUANTO:**

TAMARA ELISA SOLIS SEVILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4137 - M. 80863 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 47, Página 196, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA ELISA GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M. Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4142 - M. 0270791 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 41, Página, Tomo 41, del Libro I, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LUIS GUILLERMO GUTIERREZ MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Comercio Internacional. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001 - Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 23 de Mayo del 2001. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4184 - M. 82237 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

IVAN ALBERTO SANCHEZ JEREDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. - **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.

Registrado con el No. 127, Tomo IV, Folio 127 del Libro de Registro de Títulos - Managua, 5 de Mayo del año 2001. - Directora de Registro Académico

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4185 - M. 82101 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICA ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA**, presentada por **TERESA DE JESUS BALDIZON HERNANDEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Madrid, España, de conformidad con Título Extendido por el Ministerio de Educación y Cultura de España, el 27 de Diciembre de 1999 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número seis del veinte de Abril del año 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA**, de **TERESA DE JESUS BALDIZON DE HERNANDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil uno. - Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN OFTAMOLOGIA**, de **TERESA DE JESUS BALDIZON DE HERNANDEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No 362, Folios 313, 314, Tomo II. Managua, 28 de Mayo del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil uno - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora

Reg. No 4145 - M. 0270798 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), Certifica que en sesión ordinaria del Consejo Universitario del once de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, adoptó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

5. - "El Consejo Universitario aprueba: E. - La solicitud de Incorporación Profesional de la señora **FLAVIA MARIA ANDINO RUGAMA**, de nacionalidad Nicaragüense, se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **LICENCIADA EN BIOLOGIA**, extendido por la Universidad Estatal de Lvov Iván Franko, Unión de Republicas Socialistas Soviéticas, el día 23 de Junio de 1992, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos de la UNAN-LEON; la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. - Luis Hernández León, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo Acta No. 419, Página No 337, y Tomo No. 11, del Libro de Incorporación de Títulos Obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 22 de Mayo de 1995. Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 4582 - M - 0366505 - Valor C\$ 180.00

NOTIFICACION

Se notifica a todas las personas que tengan créditos en contra del Banco Intercontinental S.A. que de conformidad con el Arto. 95 literal (4) de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, tienen un plazo de treinta días a partir de la última publicación de esta notificación, para que legalicen sus créditos ante la Junta Liquidadora del Banco.

Las oficinas están ubicadas en las antiguas instalaciones del Banco Sur, que sita en la ciudad de Managua, de la Gasolinera Shell Plaza el Sol 100 varas arriba. Managua, 04 de Junio del 2001. Junta Liquidadora de Interbank. Rodolfo Delgado C., Presidente. Juan José Rodríguez G., Miembro. Fernando Rodríguez A., Miembro.

3-2

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No 3141 - M. 507501 - Valor C\$ 180.00

Decrétase la Cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, hasta por la suma de veinticinco mil córdobas, depositados en el Banco de la Producción, Sociedad Anónima (BANPRO) el día cuatro de Noviembre del año dos mil, por un año y con fecha de vencimiento el día cuatro de Noviembre del corriente año, con el mismo porcentaje de interés anual y que corresponde al certificado número 05-0-535-8, a favor de la señora Aura Elena Lanzas Meza. Publíquese el presente Decreto por tres veces, en el Diario Oficial, La Gaceta, con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, se autoriza al Banco de la Producción, (BANPRO), que una vez vencido la última publicación, libre un nuevo Certificado de Depósito a Plazo Fijo, a favor de la señora Aura Elena Lanzas Meza, respetando los derechos establecidos en el Título que de mandó a reponer.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil uno - Sara María Nuñez Medina, Juez Primero de Distrito Civil y Laboral, Chinandega

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera vez cítese y emplácese a los procesados OMAR ANTONIO LOPEZ DIAZ, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de VIOLACION EN GRADO DE FRUSTRACION, en perjuicio de JOSE LUIS REINOSA RIZO. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Ultima vez cítese y emplácese a los procesados WENDELL ESPINOZA MARTINEZ y ANDREA DE ESPINOZA, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de EMPRESA E. CHAMORRO INDUSTRIAL. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Ultima vez cítese y emplácese a los procesados EMILIO AQUILES MARIN, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de RICARDO DEL CARMEN FLORES. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Ultima vez cítese y emplácese a los procesados WILLIAM BORGE conocido como WILLIAM LEIVA, para que dentro del término de quince días

comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ABUSOS DESHONESTOS, en perjuicio de NARJARA EDITH ARROLIGA y DAYKALIA YANGTSE. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Ultima vez cítese y emplácese a los procesados JOSE HERIBERTO VASQUEZ HERNANDEZ, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de RAMON ANTONIO VALDIVIA CANALES. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Noviembre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Ultima vez cítese y emplácese a los procesados ROBERTO BALLADAREZ MUNGUIA, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de ENRIQUE MORAAN MAYORGA. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Ultima vez cítese y emplácese a los procesados LISETHE DE LOS ANGELES MOLINA MORALES, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de WALESCA YIXAMARA TORRES BLANDON. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de

denunciar el lugar donde se oculte - Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Ultima vez cítese y emplácese a los procesados BRUNO ANTONIO ORDEÑANA CUADRA, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de DOMINGA DE LA CONCEPCION MORALES. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, a las vez elevar la presente causa plenario si no comparecen. - Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil uno. - Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) LUISA DIAZ CAMPOS y MARGARITA, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de DORA MARIA CASTILLO. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Oct., del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) CRISTINA GAITAN LOPEZ y MIRNA GAITAN LOPEZ, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de AMENAZAS, cometido en perjuicio de RAFAELA AMPIE. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes

mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre, del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) FRANCISCO JAVIER DIAZ SIERRA, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de JULIA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre, del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) CONCEPCION SANCHEZ VELASQUEZ, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de AMENAZAS, cometido en perjuicio de ANTONIA LARA ROMERO. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre, del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

En Gacetas Nos. 77, 79 y 81 del 25, 27 de Abril y 2 de Mayo del corriente año, salió el Reg. No. 2535 Marca Fábrica y Comercio en donde dice: Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada. Deberá leerse: Lic. María José Bendaña Guerrero. Donde dice: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana. Deberá leerse: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT. Donde dice: Presentada 10 Enero 2001. Deberá leerse: 25 de Enero 2001.